

CONSTANCIA: Manizales, 14 de mayo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

Natalia García O.

María Natalia García O.
Judicante.



Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 307702

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **SARA MARIA CORRALES LAVERDE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **24387081** y la tarjeta de abogado (a) No. **50598**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Yira Lucía Olarte Ávila
YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA
DEMANDADO	CHRISTIAN GIOVANNI MARTINEZ OROZCO
RADICADO	170014003001 2021 00305 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del

Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO PICHINCHA** y en contra **CHRISTIAN GIOVANNI MARTINEZ OROZCO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$29.699.129) por concepto de **capital** respaldado en el pagaré No. 3466313 con fecha de vencimiento del cinco (05) de agosto de 2020.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 06 de agosto de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré.

SEGUNDO: Advertir a la representante legal de la parte demandante el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagaré No. 3466313 con fecha de vencimiento del 06 de agosto de 2020), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado **CHRISTIAN GIOVANNI MARTINEZ OROZCO** podrá realizarse al correo electrónico c.o.f@hotmail.com para lo cual solo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada SARA MARIA CORRALES LAVERDE, portador de la tarjeta profesional número 50598 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo

establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE¹

MNGO

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950d8dc1c7716f0730a8a17ea28bcb3a99f556594cde2bcfb2d8237a3454115c**
Documento generado en 14/05/2021 04:45:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 082 fijado el 18 de mayo de 2021 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria